



C



3RE
NIDAD
TAVOS

PRORROGA DEL PLAZO DE

02

DURACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

El NOMBRE COLECTIVO : JUAN MARCELT I COM-

PAÑIA :

. En la ciudad de Guayaquil, Republica del

Ecuador, a once de FEBRERO de mil novecientos cincuenta i -

tres, compareci doctor JUAN DE DIOS MORALES ARANGO, Abogado,

Notario de este Canton i testigos infrascriptos, comparecen -

los señores don Juan Marcelet Casajones i don Jorge Marcelet Alu-

jas : por sus propios derechos, mayores de edad, de estado

civil casado, domiciliados en esta ciudad i con la capacidad

civil necesaria. Bien instruidos en el objeto i resultados

de esta escritura de prórroga de sociedad mercantil en nombre

colectivo, que se celebraria proceden con entera libertad. -

doi fé de conocerlos i para que se otorgue la expresada escri-

tura, me presenten la minuta del tenor siguiente : NOTORIO NO-

TARIO : Sirvese autorizar en el registro de escrituras publi-

cas a su cargo, una vez lo cual comate la de prórroga del pla-

zo de duracion de la sociedad mercantil en nombre colectivo -

' Juan Marcelet i Compañia ', que se contiene en las cláusulas

siguientes. - P R I M E R A. - Por escritura pública autori-

zados por el notario, el ocho de setiembre de mil novecientos

cincuenta i siete se inscribió en el Registro Mercantil por orden

judicial, se constituyó la compañía de comercio en nombre co-

lectivo ' Juan Marcelet i Compañia ' con un capital de QUITA MIL

QUINTOS i con un plazo de cinco años que fenecieron el siete

de setiembre de mil novecientos cincuenta i dos, siendo la -

administración i representación de la Compañia, conjunta o se-

1 por ende, los dos únicos socios solidarios señores Juan
2 Marger i Cassiano i Jorge Marger Alujas . - S E G U N -
3 D A . - Expirado el plazo que se fijó para su duración , la
4 compañía ha seguido el curso ordinario de sus negocios sin
5 oposición de ninguno de los socios , i según lo dispuesto por
6 la cláusula cuarta del contrato constitutivo , la Compañía de-
7 bía seguir sus operaciones con iguales efectos i responsabili-
8 dades por otro periodo igual de cinco años , si ninguno de los
9 socios notificaba al otro de su voluntad de que no se prorrogue
10 que la existencia de la Compañía . por cuyo motivo , no ha-
11 biéndose producido oposición o notificación de ninguna clase ,
12 la Compañía ha continuado su giro , según lo previsto en di-
13 cho artículo , declarando los dos socios por la presente escri-
14 tura que todas las operaciones realizadas desde el día de
15 suscripción de mil novecientos cincuenta i dos tienen pleno va-
16 lor i sus efectos en el patrimonio de la compañía i el personal
17 de los socios , sin limitación ni reserva alguna . - S E G U N -
18 D A . - Como no obstante lo expresado en la mencionada cláus-
19 ula cuarta es necesario formalizar el periodo de órdenes ,
20 los dos únicos socios de la Compañía Juan Marger Cassiano i
21 Jorge Marger Alujas , declaran : que de mutuo acuerdo han con-
22 venido en que la Compañía siga operando por otros cinco años -
23 mas , con las mismas estipulaciones , atribuciones , objeto
24 social , poderes , etcetera , que se fijan en la escritura
25 constitutiva . plazo de cinco años que ~~comenzará a contarse des-~~
26 ~~de la suscripción de la presente escritura~~ , una vez que queden
27 verificados en todo su valor i efecto , los actos , contratos ,
28 etcetera , que la Compañía ha realizado desde el día de su



C



RE
VIDAD
TAVOS

03

siempre de mil novecientos cincuenta i tres, hasta el día de

101. - Q U A R T A . - Delaniera de los socios, en virtud

de la representación que ejerce, solicitará de los jueces

correspondientes, el cumplimiento de las solemnidades de forma

convénidas por el Oficio de Comercio para la validez de esta

escritura, sirviendo en todo su valor i fuerza, todas las

enumeraciones que se contienen en la escritura de constitu-

ción de polo de sociedad de mil novecientos cuarenta i siete, -

37. - Como Notario, examinar las cláusulas generales para

la validez de este instrumento i anotar al margen de la escri-

tura constitutiva la reforma que en lo que se refiere al plazo

de duración se contiene en la presente. - Chavaquil, febrero

once de mil novecientos cincuenta i tres. - (firmado) Juan -

Marcet. - Jorge Marcet. - Es copia de la minuta. Se ha consig-

nado al infrascripto Notario, la suma de cinco sucres para pa-

gar el impuesto destinado al Colegio Nacional Vicente Rocaforte.

Los otorgantes ratifican la minuta inserta, que queda ele-

vada a escritura pública para que surta sus efectos legales. -

Leído por mí el Notario esta escritura en alta voz, de prin-

cinio a fin a los otorgantes, en presencia de los testigos de

este domicilio, mayores de edad é ibíacos señores Raúl Virgi-

lio Tardazo, Luis Fortunato Balarezo Rojas i Santiago Antonio

Vernández Benítez, a quienes yoifé de conocerles, dichos -

otorgantes la leyeron i suscriben en unidad de acto, con los

mismos testigos i compare. Fue fe. - (FIRMA) . - Juan Mar-

cet. - Jorge Marcet. - R. V. Tardazo. - Luis T. Balarezo. -

S. A. Vernández B. - Juan de D. Morales A. - Tardazo. -

Mayores - ciudad - cláusulas - constituyó - segundo - Com-

pañña - Casajona - Casajona

Se otorgó ante mí : en fe de ello , confiero
este ~~SEMPRE~~ TESTIMONIO sellado i firmado en Guayaquil , a
diez de FEBRO de mil novecientos cincuenta i cinco . -

Josau Le J. Morales
Parchas a papel 1/30⁰⁰ = (1/30)

CERTIFICO:Que por mandato judicial, con fecha veinte i uno de Febrero
de mil novecientos cincuenta i tres, fue inscrita la presente escri-
tura pública, de fojas 563 a 566, Número 146 del Registro Mercantil i
anotada bajo el número 842 del Repertorio.-Guayaquil, a veinte i siete
de Febrero de mil novecientos setenta i seis.-El Registrador Mercantil.

Hector Miguel Acivar Andrade
ABOGADO HECTOR MIGUEL ACIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

